

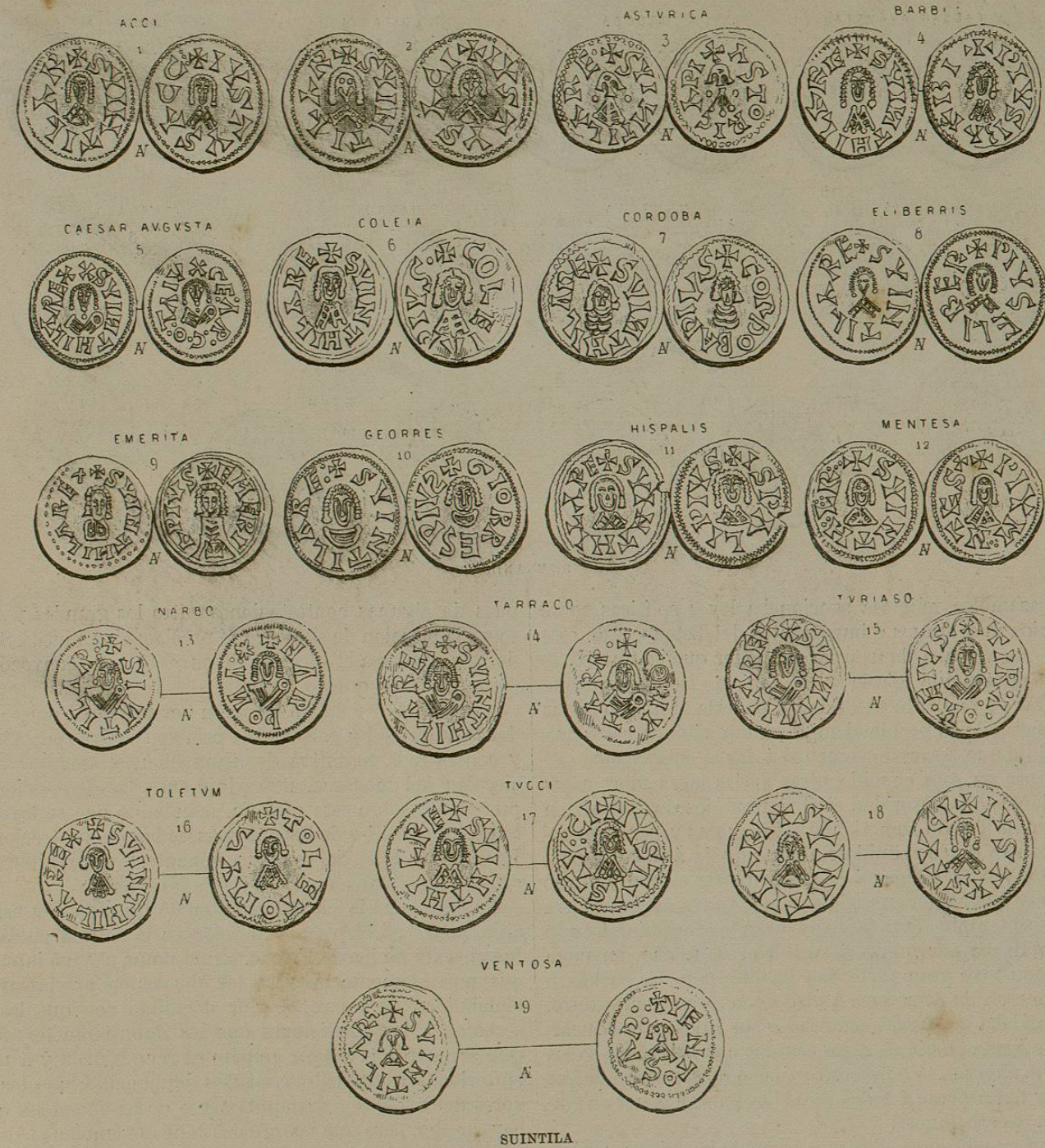
CORONAS Y CRUCES VISIGODAS DE GUARRAZAR

1, Corona votiva del abad TEODOSIO. 2, 3 y 4 Coronas votivas. 5, Fragmento de otra. 6, Corona de SUINTILA. 7, Remate de la misma. 8, Cruz grande votiva. 9, id de LUCECIO. 10, Corona de RECESWINTO. 11, Cruz votiva de SONNICA.  
 Las de los números 1, 5, 6, 7, 8 y 9, se guardan en la Armeria Real, de Madrid las restantes en el Museo de las Termas, Hotel Cluny, (Paris)

nación, no solo en aquella época, sino en los tiempos ulteriores. Merece por lo mismo particular exámen de parte del historiador.

Asistieron á este concilio sesenta y nueve obispos ó por sí ó representados por sus vicarios. Presidíale San Isidoro, que, desde la muerte de San Leandro, su hermano, ocupaba la silla metropolitana de Sevilla; varon eminentísimo en ciencia y

en virtudes, el hombre mas sabio de su tiempo, astro refulgente de la Iglesia hispano-goda, y cuya asombrosa erudicion sagrada y profana causa todavía maravilla á los hombres ilustrados de los siglos modernos. Presentóse ante esta asamblea Sisenando en actitud humilde y suplicante, con la cabeza inclinada, la rodilla en tierra y las lágrimas en los ojos, y despues de pedir á los padres que le encomendasen á Dios para



que le fuese propicio, rogóles se ocuparan del arreglo y reforma de la disciplina eclesiástica y las costumbres; mas su principal y verdadero intento era lograr la confirmacion de su autoridad y la condenacion é inhabilitacion de Suintila y su hijo, á cuyos partidarios aun tenia. Vése ya la majestad humillada ante una asamblea religiosa, preludio y signo del ascendiente que ya tenia, y del mayor que habia de tener el poder episcopal (1).

Las disposiciones del concilio correspondieron al propósito y á las esperanzas del monarca. Despues de haberse ocupado en el arreglo de cosas pertenecientes al gobierno y disciplina de la Iglesia, condenaron los obispos enérgicamente la conducta de Suintila, la de su mujer y su hermano, y declararon, en nombre del pueblo, á él y á sus hijos desposeidos del trono, inhábiles para ejercer cargos públicos, confiscados sus bienes,

y sus personas puestas á discrecion del nuevo rey. Y como asustados por el ejemplo de usurpacion que acababan de presenciar, pero sin dejar de conocer como soberano legítimo al usurpador, pasaron á establecer las mas severas penas y censuras eclesiásticas contra todos los que en lo sucesivo atentaran por cualquier medio contra la vida ó el poder de los reyes, anatematizando por tres veces y condenando á perpetua perdicion y á los tormentos eternos en compañía de Judas Iscariote á todo el que faltara al juramento y fe prometida al gloriosísimo rey Sisenando y á los que en el trono de los godos le sucedieren (2).

(1) «Coram omnibus nobis Dei sacerdotibus humo prostratus cum lacrymis et gemitibus pro se interueniendum Domino postulauit, etc.» Preambulo del Fuero Juzgo.

(2) Aguirre, Collect. Concil. Hip.—*Quicumque igitur á nobis vel totius Hispanie populis qualibet conuentione vel studio sacramentum fidei suae, quod pro patria gentisque gothorum statu vel conseruatione regiae salutis pollicitus est, superuacua mente temeraverit... ab Ecclesia Catholica efficiatur extraneus... Quod iterum secundo replicamus dicentes... Hoc etiam tertio acclamamus dicentes. Quicumque etc... ad extremum sit anathema... Et cum Juda Scariotis partem habeant suppliciorum tam ipse quam et socii ejus.*

Prescribieron luego, así al monarca que se hallaba presente como á los reyes futuros, las reglas y principios con que habían de gobernar el Estado, imponiéndoles la obligación de ser moderados y suaves con sus súbditos, y fulminando excomunion contra los que ejercieran potestad tiránica en los pueblos. «A tí, monarca que estás presente, y á todos los que vengan despues de tí, os conjuramos con la conveniente hu-

mildad que rijais con justicia y piedad los pueblos que Dios os confia, y que reineis con humildad de corazon y con amor del bien.... Y ninguno de vosotros pueda dar por sí solo sentencia en las causas criminales sino con los jueces públicos, para que á todos conste la justificacion del castigo.» Mandaron igualmente que á la muerte del rey se juntaran los prelados y los grandes del reino para elegir pacíficamente el sucesor.



Así una asamblea religiosa sancionaba leyes políticas sobre los negocios mas arduos é importantes del Estado, y de este modo el que acababa de usurpar un poder que se trataba de garantizar exaltaba á la Iglesia sobre el mismo trono, á trueque de asegurar su vacilante autoridad y ponerla al abrigo de las consecuencias de su propio ejemplo. A tan rápidos pasos crecía el influjo que Recaredo comenzó á dar al episcopado.

Hicieron en este concilio otras varias leyes sobre cosas pertenecientes á la autoridad civil. Repudióse la disposicion del tercero de Toledo sometiendo á los jueces y personas poderosas contra quienes hubiese alguna queja á la residencia del sínodo, y para obligar á la ejecucion de este decreto se pedia al rey que enviara un oficial real. La persecucion contra los judíos se templó algun tanto, revocando el anterior decreto que los obligaba por fuerza á recibir el bautismo, en cuya modificacion tuvo gran parte San Isidoro; pero los ya bautizados hubieron de someterse á otro decreto no menos duro, al que mandaba les fuesen arrancados sus hijos para educarlos en la religion cristiana. A los casados con cristianas se los ponía en la alternativa ó de convertirse ó de separarse de sus mujeres, y declarábase á todos inhábiles para deponer en juicio contra los cristianos.

Versaron, no obstante, la mayor parte de los cánones sobre asuntos de disciplina eclesiástica. Se repitieron las penitencias contra los clérigos incontinentes, contra los que habitaban con mujeres extrañas, contra los que abandonaban los monasterios para casarse, y se obligó á los religiosos vagos que no eran ni clérigos ni monjes á que optaran definitivamente entre las dos profesiones y la observaran y cumplieran. Se mandó igualmente que los obispos separaran á los clérigos que se habian casado con viudas, ó repudiadas, ó con mujeres públicas. Se eximió á los eclesiásticos de los cargos públicos, y se mandó encerrar en monasterios para hacer penitencia á los que tomaban las armas. Por último, se ordenó tambien que todas las iglesias siguieran la misma liturgia, que mas tarde se denominó mozárabe.

Tal fué el carácter de las disposiciones de esta célebre asamblea, en que sin perder la índole de religiosa, se marcó ya determinadamente la invasion de los concilios en los asuntos propios de la potestad civil, y la sumision de los príncipes á la influencia del sacerdocio.

Murió Sisenando á los cinco años de reinado (636), y des-

pues de algunas contestaciones entre los grandes y obispos sobre la eleccion de sucesor fué proclamado Chintila. Siguiendo este monarca el ejemplo de su antecesor, convocó inmediatamente el quinto concilio de Toledo. Casi todos los cánones de este concilio tuvieron por principal objeto defender la autoridad y persona del príncipe contra toda violencia y contra toda tentativa de usurpacion, y asegurar la libre eleccion del monarca. Reprodujéronse las disposiciones del precedente sobre esta materia, mandando que se leyeran en todos los concilios de España; púsose bajo la proteccion de la Iglesia á los hijos del monarca reinante, y se prohibió maldecirlos ó injurioslos aun despues de muertos.

No satisfecha la piedad religiosa de Chintila con este concilio, congregó otro en el año 638 en la misma ciudad, que fué el sexto de los de Toledo. Es de notar el vivo interés con que repetidamente insistian los obispos en proclamar la inviolabilidad de los reyes, y la docilidad con que los reyes accedian á las condiciones que les impusieron los obispos. Que se guarde el mayor respeto al rey Chintila y á toda su posteridad, decretaban los padres del concilio: que los servidores del rey gocen tranquilamente de las mercedes que les haya hecho; pero que las iglesias tengan tambien el dominio perpetuo de los bienes que han adquirido por la liberalidad de los monarcas y por la piedad de los fieles (1). Declaróse en este concilio inhábiles para ceñirse la corona gótica á los tonsurados ó decalvados, á los de origen servil (*nullius originem servilem trahens*), á los extranjeros, y los que no descendieran del noble linaje de los godos, y no fueran de buenas y puras costumbres (2).

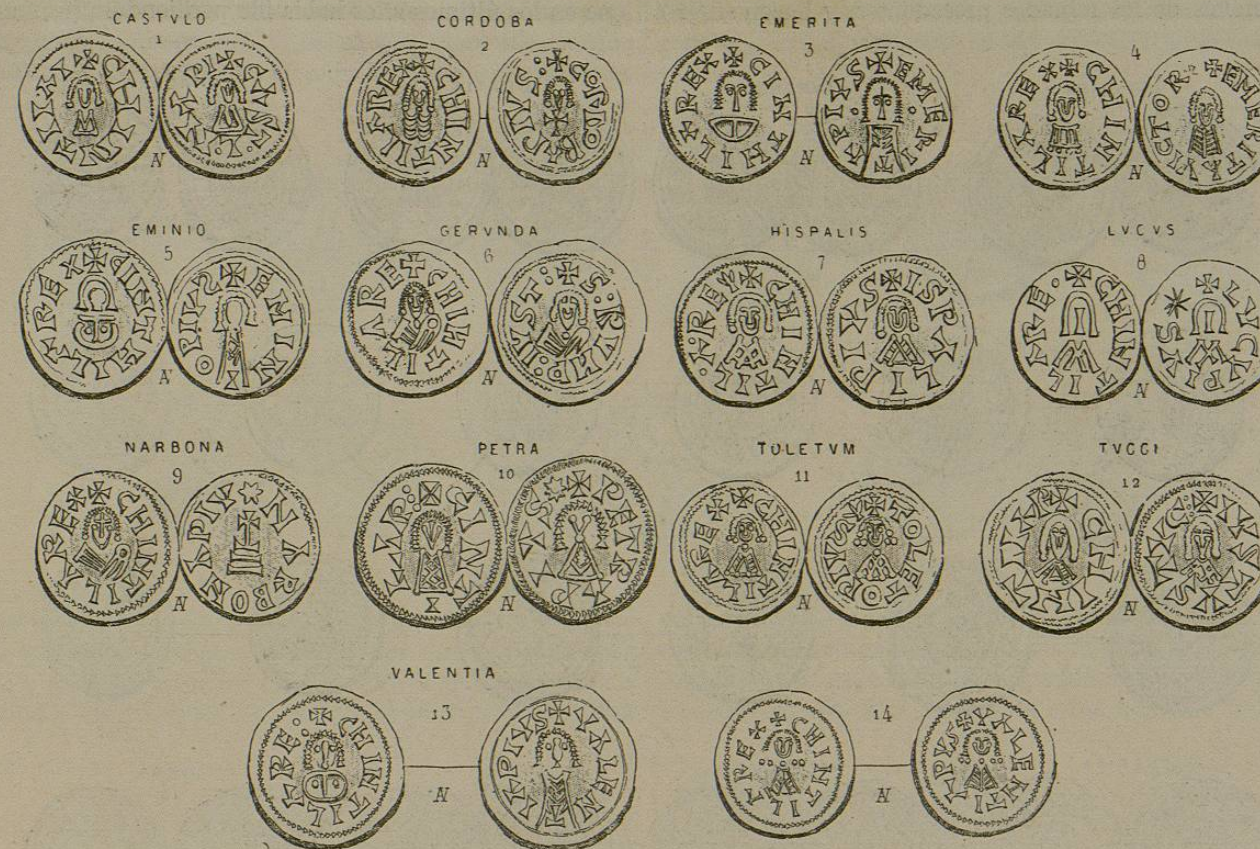
Pertenece tambien á esta asamblea el célebre decreto por el que mandó que no se diese á nadie posesion del reino, sin que el elegido se comprometiera con juramento antes de ser reconocido y coronado, á no tolerar en el reino el judaísmo, á no permitir que viviera libremente en los dominios de los godos ninguno que no fuese cristiano, y el que faltara á este

(1) Can. 14, 15 y 16.

(2) «Cuando el rey morre, nengun non debe tomar el regno, nen faserse rey, nen nengun religioso, nen otro omne, nen servo, nen otro omne estrano, se non ye omne de linage de los godos et fillo dalgo, et noble, et digno de costumpnes, et con el otorgamiento de los obispos, et de los godos mayores, et de todo el pueblo.» Fuero Juzgo: De la eleccion de los príncipes.

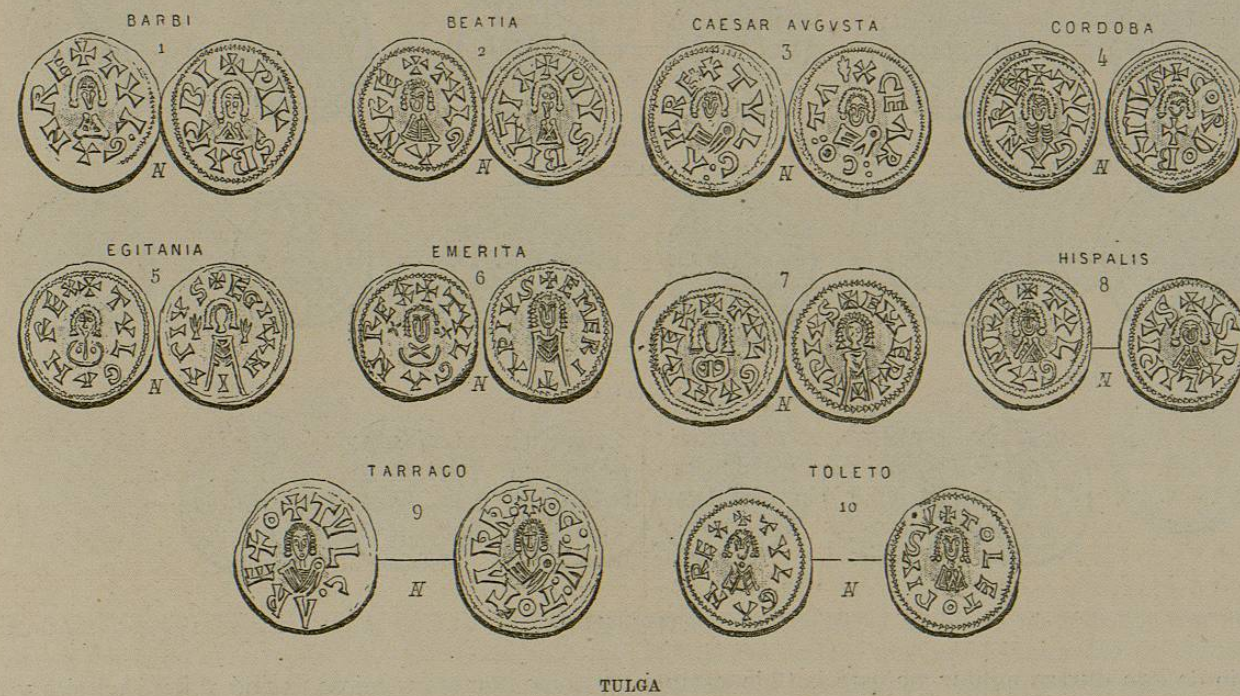
juramento seria excomulgado y maldito, y serviria de alimento al fuego eterno él y todos sus cómplices (1). Tan poco duró la templanza con que el cuarto concilio habia querido suavizar el edicto de proscripcion de Sisebuto, y tan pronto se renovó la dura persecucion de aquella raza desventurada.

No se sabe que Chintila hiciera otra cosa que la reunion y confirmacion de los decretos de esos dos concilios en los cuatro años de su reinado, reinado que segun la expresion de un ilustre escritor, lo fué por los obispos y para los obispos. A su muerte (640) y á petición suya, los obispos agradecidos



á la sumision del padre elevaron á su hijo Tulga, jóven amable y dulce, pero falto de energia por su índole y por su edad. Abusaron de su carácter y de su inexperiencia los funciona-

rios de las provincias para oprimir los pueblos; la administracion pública empeoraba cada dia; mirábase por otra parte su eleccion como una tendencia al principio hereditario;



murmurábase del jóven príncipe, y alzóse contra él una parte considerable del pueblo: concertáronse los grandes y resolvieron deponerle. Chindasvinto (*Kind-swinth*, poderoso en hijos), viejo guerrero de noble raza, de carácter firme y enérgico á pesar de su avanzada edad, fué el designado para suceder al jóven Tulga. Apoderóse de él, le tonsuró, le obligó á vestir el hábito monacal y le relegó á un monasterio (642).

Chindasvinto quedó aclamado rey sin las formalidades que prescribían los concilios (2).

Parece haberse propuesto Chindasvinto en el primer período

(2) Otros refieren de diferente manera la elevacion de Chindasvinto, aunque siempre resulta haber sido violenta, y suponen que el jóven Tulga en los dos años de su reinado gobernó con justicia, con celo religioso, y con una prudencia que no era de esperar de sus cortos años. Hemos seguido la crónica de Fredegario.

(1) Conc. IV, Tolet. c. 4.